



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG426/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LAS PAPELETAS CON OPINIONES VÁLIDAS Y NULAS, PAPELETAS SOBRANTES, LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y DIVERSA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

G L O S A R I O

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COE	Comisión de Organización Electoral
CONALITEG	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
FEPADE	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNEF	Lista Nominal del Electorado con Fotografía para la Revocación de Mandato
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto a través del Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE, mismo que en su **CAPÍTULO XI. “DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL”**, (artículos 434 al 440) establece el procedimiento para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral.
- II. El 29 de abril de 2021, se suscribió el Convenio de Colaboración INE/DJ/199/2021, entre el Instituto y la CONALITEG, que tiene por objeto que dicha Comisión lleve a cabo la recolección de la documentación electoral que el Instituto genere de los Procesos Electorales Federales, así como la de otros mecanismos de participación de democracia directa para su posterior destrucción y recepción del papel de desecho en donación, con el único y específico fin de que sea permutado por la Comisión por papel de reciclaje nuevo, que utilizará en la producción de libros de texto y materiales de apoyo educativo.
- III. El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato.
- IV. El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM.
- V. El 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1566/2021, este Consejo General aprobó las modificaciones a los Lineamientos, emitidos mediante acuerdo INE/CG1444/2021 el 27 de agosto de 2021, con motivo de la expedición de la LFRM.
- VI. El 20 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1613/2021, este Consejo General determinó la no aprobación del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto, por el que se modifican los Lineamientos, con motivo de la expedición de la LFRM contenidos en el acuerdo INE/CG1566/2021, presentado por el partido político MORENA.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- VII.** El 29 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1629/2021, este Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la papeleta, documentación y los materiales, así como el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de las personas participantes durante la Revocación de Mandato.

- VIII.** El 10 de noviembre de 2021, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1646/2021, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaído en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus Acumulados, a través del cual, se modificaron los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato y su Anexo Técnico.

- IX.** El 17 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1790/2021, este Consejo General aprobó el número de papeletas para las casillas especiales que se instalarían para la jornada de Revocación de Mandato.

- X.** El 4 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/CG51/2022, este Consejo General aprobó la modificación a los Lineamientos en cumplimiento al acuerdo INE/CG13/2022, y derivado de la negativa de la SHCP a la solicitud de otorgar de manera excepcional recursos adicionales para el proceso de Revocación de Mandato.

- XI.** El 4 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/CG52/2022, este Consejo General aprobó la Convocatoria para el proceso de RM, misma que se publicó en el DOF el 7 de febrero de 2022.

- XII.** El 10 de abril de 2022, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG202/2022, por el que se efectuó el cómputo total y se realizó la declaratoria de resultados del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

- XIII.** El 27 de mayo de 2022, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativa al cómputo final y declaratoria de conclusión del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo para el periodo constitucional 2018-2024.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la destrucción de las papeletas con opiniones válidas y nulas, papeletas sobrantes, lista nominal de electores y diversa documentación relacionada con el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 7 de la CPEUM; 32, numeral 2, inciso j); 44, numeral 1, inciso jj) y 216, inciso c) y 318, párrafo 2 de la LGIPE; 27; 29, fracción III de la LFRM; así como el Capítulo XI. "Destrucción de Documentación Electoral" del RE.

Fundamentación

1. El artículo 35, fracción IX, numeral 5 de la CPEUM, mandata que son derechos de la ciudadanía, entre otros, participar en la Revocación de Mandato y que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación; asimismo, emitirá los resultados de los procesos de Revocación de Mandato de la persona titular del Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del TEPJF, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, fracción VI y 99, fracción II de la propia Constitución
2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A de la CPEUM y 29 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
3. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

4. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPL, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
6. Por su parte, el artículo 33, numeral 1, inciso a) y b) de la LGIPE, señala que el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada Entidad Federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
7. De acuerdo a lo mandatado en el artículo 32, inciso a), fracción V de la LGIPE, dispone que para los procesos electorales federales y locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Mientras que en el inciso b), fracción IV del mismo ordenamiento jurídico, dispone que para los procesos electorales federales corresponde al Instituto la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
8. Que conforme al artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos de dicho Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

9. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
10. Conforme a lo expuesto en el artículo 216 de la LGIPE, mandata que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben tener los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional. De la misma manera, en el inciso c) del artículo que antecede, señala que la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.
11. Asimismo, el artículo 318, numeral 1 de la LGIPE, establece que los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

Además, el numeral 2, del artículo referido en el párrafo anterior menciona que los presidentes tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de esta Ley hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.

12. El artículo 3 de la LFRM, establece que esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. A falta de disposición expresa en esta Ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley General.
13. Que de conformidad con el artículo 4 de la LFRM, el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los Consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

14. El artículo 5 de la LFRM, establece que, en lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria la Ley, la LGIPE, la Ley Federal de Consulta Popular, el RE y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y demás disposiciones que para tal efecto aprueben los órganos de dirección del Instituto.
15. El artículo 27 de la LFRM, señala que el INE es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de Revocación de Mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la propia LFRM y de la LGIPE, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.
16. El artículo 29, fracción I y II de la LFRM, señala que el Consejo General aprobará el modelo de las papeletas y los formatos y demás documentación necesaria para realizar la RM.
17. Que el artículo 36 de la LFRM, establece que el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General.
18. El artículo 55 de la LFRM, dispone que Tribunal Electoral tiene la atribución de emitir la declaratoria de validez de la Revocación de Mandato.
19. De acuerdo al artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el Capítulo VIII "*Documentación y Materiales Electorales*", tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, siendo su observancia general para el Instituto.
20. El artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen.
21. Que el artículo 434 del RE, establece que el Consejo General del Instituto, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

concluido el proceso electoral correspondiente, este Acuerdo debe de precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran: los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo y que también deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral federal respectivo, previa autorización del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, debiéndose prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad.

- 22.** Que de conformidad con el artículo 434, numeral 2 del RE, el Instituto es una institución socialmente responsable y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, realizará la destrucción de las boletas y el resto de la documentación electoral, materia de este Acuerdo, bajo procedimientos ecológicos.
- 23.** Que el artículo 435 del RE, establece cada una de las acciones que se deberán llevar a cabo por parte del Instituto y los OPL para la destrucción de la documentación electoral.
- 24.** Que conforme lo establecido en el artículo 436 del RE, se deberá de levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; el estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.
- 25.** Que el artículo 437 del RE, detalla las acciones posteriores a la destrucción de la documentación electoral, mismas que se deberán llevar a cabo por parte del personal designado por el Instituto y los OPL.
- 26.** Que el artículo 438, párrafo 1 del RE, establece que en caso que, en la Entidad Federativa correspondiente, no existan empresas o instituciones



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la Entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.

- 27.** Que el artículo 439, párrafo 1 del RE, dispone que para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el Instituto como, deberán de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.
- 28.** Que en términos del artículo 440, numeral 1 del RE, éste mandata que la documentación electoral federal se ajustará a lo establecido en el Anexo 16 del RE y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1.
- 29.** Que, de la misma manera, se señala en el numeral 2 del artículo anterior, incisos a) y b) del Reglamento mencionado, que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación electoral que se encuentre bajo los supuestos:
 - a)** Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
 - b)** Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la FEPADE o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.
- 30.** El artículo 10 fracciones III y IX, de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018- 2024, señala que es objeto del presente lineamiento el diseño y aprobación de la papeleta y la documentación de la Revocación de Mandato.
- 31.** Los artículos 59 y 60 de los Lineamientos citados en el numeral anterior, disponen que es atribución de este Consejo General, aprobar e imprimir la papeleta y la documentación electoral de la Revocación de Mandato.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Motivación

- 32.** De conformidad con lo establecido en la LFRM, la LGIPE y en el RE, la destrucción de las papeletas y de la documentación electoral deberá llevarse a cabo una vez que concluya el proceso correspondiente.
- 33.** Las papeletas y los documentos electorales utilizados del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024, cumplieron la función indispensable de dar certeza en los consejos locales y distritales, así como para el cómputo y la emisión de los resultados.
- 34.** La papeleta y la documentación electoral que se utilizó cumplieron con cada uno de los requisitos mínimos señalados en la LGIPE y la LFRM, así como el contenido y especificaciones legales y técnicas contenidas en el RE.
- 35.** El papel de las papeletas contó con medidas de seguridad, que se incluyeron en su impresión, con lo que el Instituto dio más certeza a las y los ciudadanos y partidos políticos.
- 36.** El procedimiento de la destrucción de las papeletas con opiniones válidas y nulas, papeletas sobrantes, LNEF utilizada por las/os funcionarios de mesa directiva de casilla, así como las papeletas que fueron inutilizadas, observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la LGIPE y el RE, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.
- 37.** La destrucción de las papeletas con opiniones válidas y nulas, papeletas sobrantes, LNEF utilizada por las/os funcionarios de mesa directiva de casilla, así como las papeletas que fueron inutilizadas, deberá ser aprobada por la instancia legal correspondiente.
- 38.** Por ningún motivo deberán destruirse las papeletas con opiniones válidas y nulas, papeletas sobrantes, LNEF utilizada por las/os funcionarios de mesa directiva de casilla, así como las papeletas que fueron inutilizadas, por incineración, entierro o cualquier otro medio que tenga efectos contaminantes.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 39.** El Instituto es una institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, se deberán destruir las papeletas y el resto de la documentación bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, relacionados con el reciclamiento del papel. Esto es, que el resultado final del reciclamiento consista en la producción de papel o sus derivados.
- 40.** Con relación al numeral anterior, en abril de 2022, el Instituto informó a la CONALITEG sobre su disposición de donar la documentación, para que ésta sea reciclada y utilizada para la elaboración de libros de texto gratuitos y materiales de apoyo educativo.
- 41.** Las juntas distritales ejecutivas levantarán el Acta Circunstanciada correspondiente, en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio donde se realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos presentes durante estos actos.
- 42.** Es necesario que el Consejo General del Instituto apruebe la destrucción de las papeletas con opiniones válidas y nulas, papeletas sobrantes, la LNEF utilizada por las/os funcionarios de mesa directiva de casilla, así como las papeletas que fueron inutilizadas, que se encuentren en las bodegas de las Juntas Distritales Ejecutivas, con base en las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente.
- 43.** Que, derivado de las consideraciones anteriores, se plantea la destrucción de las papeletas con opiniones válidas y nulas, papeletas sobrantes, LNEF utilizada por las/os funcionarios de mesa directiva de casilla, así como las papeletas que fueron inutilizadas.
- 44.** Las actividades que se prevén para la destrucción de la documentación del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024, en las juntas distritales ejecutivas, que entregarán su documentación a la CONALITEG, serán las siguientes:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Actividades previas de las Juntas Distritales Ejecutivas:

- Elaborar el calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024 (Anexo 16.1 Formato 1 del RE), y enviarlo mediante correo electrónico a la DEOE.
- Adquirir los elementos necesarios para la preparación de la documentación.
- Invitar mediante oficio a las y los ciudadanos que fungieron como consejeras y consejeros electorales, así como a las y los representantes de partidos políticos que integran las comisiones locales y distritales de vigilancia, a presenciar la apertura de las bodegas electorales y la preparación, traslado y destrucción de la documentación.
- Invitar a la Dirección Jurídica y al Órgano Interno de Control para que envíen un/una representante al acto de apertura de la bodega y preparación, traslado y destrucción de la documentación.

Actividades de preparación de la documentación:

- Abrir la bodega distrital en presencia de los/las invitados que hayan acudido al evento.
- Preparar la documentación a destruir, de conformidad con lo señalado en el Anexo 16 del RE.
- Conservar las LNEF utilizadas por las/os funcionarios de mesas directivas de casilla en el Proceso de Revocación de Mandato.
- Llevar el seguimiento de la preparación en el formato Reporte de avance en la preparación de la documentación electoral (Anexo 16.1 Formato 2 del RE).
- Cerrar la bodega electoral una vez concluida la preparación de la documentación.
- Elaborar el acta circunstanciada de la preparación de la documentación a destruir.

Actividades de entrega y traslado:

- Recibir al conductor del vehículo que realizará la recolección de la documentación a nombre de la CONALITEG.
- Entregar y cargar las cajas y/o bolsas que contienen la documentación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Colocar en la unión de las puertas de la caja del transporte, sellos de papel engomado, los cuales deberán ser firmados y sellados por funcionarios del Instituto.
- Acompañar al vehículo, en caso de que así esté previsto, desde su salida de la JDE, hasta otra JDE, cuando el vehículo efectúe dos o más recolecciones; o bien, hasta el centro de acopio donde se concentrará la documentación.
- Elaborar las actas circunstanciadas de la entrega y traslado.
- Para los distritos que trasladarán su documentación a otra JDE para su entrega a la CONALITEG, deberán prever los vehículos que utilizarán para el traslado.
- Llevar el seguimiento del traslado y destrucción, en el formato correspondiente (Anexo 16.1 Formato 3 del RE) y remitirlo a la DEOE.
- Elaborar las actas correspondientes a la destrucción.

Actividades posteriores a la entrega:

- Enviar a la DEOE la información de los recursos que se ejercieron en cada JDE.
- Elaborar un informe de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia.

- 45.** En caso de que la CONALITEG manifieste que no le es posible recolectar la documentación en algunas de las sedes de las juntas distritales ejecutivas, o que no cumpla con los plazos que se establezcan en el Convenio de colaboración respectivo, la DEOE instruirá a las juntas distritales ejecutivas que lleven a cabo la destrucción de la documentación por su cuenta, debiendo cumplir con las siguientes actividades:

Actividades previas:

- Elaborar el calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 (Anexo 16.1 Formato 1 del RE) y remitirlo a la DEOE.
- Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes.
- Seleccionar a la empresa o institución que realizará la destrucción por métodos ecológicos de reciclamiento.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.
- Coordinar con la empresa que realizará la destrucción, el tipo de vehículo que proporcionará para el traslado de la documentación o, en su caso, programar la utilización de algún(os) vehículo(s) del Instituto, o la contratación del servicio de flete.
- Adquirir los elementos necesarios para la preparación de la documentación.
- Invitar mediante oficio a las y los ciudadanos que fungieron como consejeras y consejeros electorales, así como a las y los representantes de partidos políticos que integran las comisiones locales y distritales de vigilancia, a presenciar la apertura de las bodegas electorales y la preparación, traslado y destrucción de la documentación.
- Invitar a la Dirección Jurídica y al Órgano Interno de Control para que envíen un representante al acto de apertura de la bodega y la preparación, traslado y destrucción de la documentación.

Actividades de preparación de la documentación:

- Abrir la bodega distrital en presencia de los/las invitados que hayan acudido al evento.
- Preparar la documentación a destruir, de conformidad con lo señalado en el Anexo 16 del RE.
- Conservar las LNEF utilizadas por las/os funcionarios de mesas directivas de casilla en el Proceso de Revocación de Mandato.
- Llevar el seguimiento de la preparación, en el formato Reporte de avance en la preparación de la documentación electoral (Anexo 16.1 Formato 2 del RE) y remitirlo a la DEOE.
- Cerrar la bodega electoral una vez concluida la preparación de la documentación.
- Elaborar el acta circunstanciada de la preparación de la documentación a destruir.

Actividades de traslado y destrucción:

- Cargar al vehículo las cajas y/o bolsas que contienen la documentación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Acompañar al vehículo durante el traslado de la documentación hasta el lugar de destrucción.
- Entregar la documentación electoral y presenciar su destrucción.
- Llevar el seguimiento del traslado y destrucción, en el formato correspondiente (Anexo 16.1 Formato 3 del RE) y remitirlo a la DEOE.
- Elaborar el acta circunstanciada del traslado y destrucción.

Actividades posteriores a la destrucción:

- Enviar a la DEOE la información de los recursos que se ejercieron en cada JDE.
- Elaborar un informe de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia.
- Recibir la constancia expedida por la empresa recicladora, sobre la cantidad de papel recibido, y de que éste se recicló bajo procedimientos ecológicos.

- 46.** En el periodo del 22 de noviembre de 2021 al 26 de enero de 2022 se realizaron las actividades relacionadas con la verificación, cuantificación, captura y compulsas de las firmas de apoyo de la ciudadanía que manifestaron su respaldo al proceso de Revocación de Mandato, firmas que corresponden a las entregadas en formatos físicos, siendo el requisito por parte de las personas promoventes del referido proceso, para acreditar el cumplimiento del porcentaje establecido en la Ley de la materia, respecto de las y los ciudadanos inscritos en la LNE.

En ese sentido, dado a que la mayor cantidad de formatos físicos con las firmas de la ciudadanía fueron entregados a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y con la finalidad de preservar la confidencialidad de los datos personales que contiene dicha documentación fuente, incluyendo la fotocopia de la Credencial para Votar, se considera pertinente que la destrucción de dicha documentación se lleve a cabo por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante un procedimiento centralizado.

Para lo anterior, se deberá contar con la aprobación del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos y se deberá considerar dejar pendiente de destrucción aquellos documentos que estén involucrados con alguna queja, impugnación o procedimiento sancionador que se encuentre en curso.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

47. La CONALITEG expedirá constancia en la que manifieste la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento y será la DEOE la encargada de recibir dicha constancia.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de las papeletas con opiniones válidas y nulas, papeletas sobrantes, LNEF utilizada por las/os funcionarios de mesa directiva de casilla, así como las papeletas que fueron inutilizadas del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024.

SEGUNDO. Se aprueba que se incluya en la destrucción diversa documentación electoral del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024, que a la fecha se encuentre en las bodegas distritales, misma que se especifica en el Anexo del presente Acuerdo, y forma parte integrante del mismo, una vez que sea analizada y en su caso, aprobada por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, al no contar con valores primarios, y carecer de valor archivístico.

TERCERO. Se aprueba la destrucción a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de los formatos físicos en los que se captó el respaldo de apoyo de la ciudadanía para llevar a cabo el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024, debiendo contar con la aprobación del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos y considerando dejar pendiente de destrucción aquellos documentos que estén involucrados en alguna queja, impugnación o procedimiento sancionador que se encuentre en curso.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CUARTO. No deberá destruirse la LNEF utilizada por las/os funcionarios de mesa directiva de casilla que será objeto de estudio, las papeletas y la documentación de aquellas casillas que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de los estudios, la respectiva averiguación o investigación.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que coordine la destrucción de la documentación por conducto de las juntas distritales ejecutivas, en los casos que la CONALITEG manifieste que no puede realizarla por alguna causa superveniente, asegurando que dicha destrucción se lleve a cabo bajo procedimientos ecológicos no contaminantes y que posibiliten el reciclamiento del papel.

SEXTO. No deberá destruirse aquella documentación electoral que por disposición de la Ley General de Archivos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás normatividad aplicable, deba permanecer bajo el resguardo de los órganos competentes de este Instituto.

SÉPTIMO. Una vez concluidos los trabajos de destrucción de las papeletas y la demás documentación electoral utilizada durante el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024, la COE presentará un informe final al Consejo General del Instituto.

OCTAVO. Cuando se hayan recibido fuera de los plazos señalados en este Acuerdo las papeletas con opiniones válidas y nulas, papeletas sobrantes, así como las papeletas que fueron inutilizadas o cualquier otra documentación electoral que haya sido aprobada por el COTECIAD con motivo de algún requerimiento de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, para atender averiguaciones previas o para realizar investigaciones o en su caso la devolución realizada por Órganos Jurisdiccionales con motivo de impugnaciones, se autoriza su destrucción con base en los criterios y actividades señalados en el presente Acuerdo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé a conocer, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como a las y los integrantes de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales para su debido cumplimiento.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal y la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. RENÉ MIRANDA
JAIMES**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.